



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 02 SEP 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00646 00

Atendiendo el informe secretarial que precede, y continuando con el devenir del proceso, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo Estatuto Procesal (Parágrafo, Art 372 *ibidem*), se fija la hora de las 9:30 AM, del día 26 del mes de Noviembre del año 2020.

Por mandato expreso del referido canon 372, se DECRETAN, las siguientes **PRUEBAS**:

1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de **i) EDGAR ANTONIO BEJARANO GARCÍA**, el cual será evacuado en la diligencia que aquí se fija, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia (Art. 208 del C. G. del P.).

INSPECCION JUDICIAL: Por inconducente e inútil se rechaza la prueba de inspección judicial requerida, en tanto a través de la misma no se acredita ni se desvirtúa la calidad de propietaria de quien incoa el presente trámite reivindicatorio.

2. PARTE DEMANDADA

Al no haber emitido contestación de la demanda dentro de la oportunidad legal pertinente no se encuentra invocado medio probatorio alguno.

Prevéngase a los extremos procesales que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones finales y se dictara la respectiva sentencia. Lo anterior de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del canon 373 del C. G. del P.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7°, y numeral 4 del artículo 372 *ejusdem*).

Así mismo y de así considerarlo necesario, deberán aportar un CD-R no regrabable, en caso de querer una copia de lo realizado en la misma.

Finalmente y a propósito de la solicitud que milita a folio 132, se acepta la renuncia del poder que presenta la abogada **JEANNETTE PATRICIA ESPITIA CASTELL** en su calidad de apoderada judicial de la demandante, con la advertencia que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente decisión es notificada por citación en ESTADO Nro. <u>150</u> Hoy <u>03 SEP 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria  MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA</p>
--